



**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción.**

ACTA FECC-CT-SE/07/2022.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 13:00 horas del día 22 de marzo de 2022, se reúnen la **Mtra. Margarita Ramírez Esparza**, Coordinadora de Unidad de Transparencia e Información y la **Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón**, Directora de Planeación, Administración y Finanzas, ambas integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como el **Lic. Eduardo López Pulido**, Coordinador Jurídico D, quien comparece en representación del Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo Décimo Primero del Acuerdo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, número FECC/05/2021, de fecha 01 de marzo de 2021; en correlación con el oficio número FECC/471/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, firmado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; por medio de los cuales se le faculta para suplir sus ausencias e intervenir en su calidad de representante; para desahogar la **Séptima Sesión Extraordinaria**, con el fin de resolver sobre la procedencia del ejercicio de derechos ARCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, punto 1, 60, puntos 1 y 2, y 87, punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo anterior, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Resolver sobre la procedencia del ejercicio del derecho ARCO, pretendido en el expediente **FECC-ARCO-005-2022** y su similar **FECC-ARCO-006-2022**;
4. Acuerdos;
5. Cierre de sesión y firma del acta.

En tal sentido, en virtud de que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia y, que se cuenta con la presencia del Coordinador Jurídico, en representación del Presidente del Comité de Transparencia, que lo acredita con los instrumentos legales señalados anteriormente, se declara el **QUORUM LEGAL** para llevar a cabo la presente sesión, en términos del artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Derivado de lo anterior, se pone a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación u observaciones en caso de que existieren; mismo que se APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Acto seguido, en uso de la voz, el Coordinador Jurídico D, en representación del Presidente del Comité de Transparencia desahoga el punto número 3 del orden del día, dando cuenta a los integrantes del Comité de Transparencia, de las siguientes solicitudes de ejercicio de derechos ARCO:

Expediente: **FECC-ARCO-005-2022.**

Fecha de presentación: **08 de marzo de 2022.**

Derecho a ejercer: **Acceso.**

Fecha de admisión: **09 de marzo de 2022.**

Expediente: **FECC-ARCO-006-2022.**

Fecha de presentación: **11 de marzo de 2022.**

Derecho a ejercer: **Acceso.**

Fecha de admisión: **11 de marzo de 2022.**

Al respecto, refiere que es necesario realizar el análisis correspondiente en torno a la procedencia del derecho ARCO a ejercer, propiamente el de **ACCESO** a sus datos personales en posesión de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En mérito de lo anterior, se hace constar que, del análisis practicado a los registros que conforman los expedientes que nos ocupan, se advierte lo siguiente:

1.- Que la solicitud del expediente **FECC-ARCO-005-2022** fue presentada por la titular de los datos personales, además de que se corroboró la identidad de la solicitante en la comparecencia ante la Unidad de Transparencia, exhibiendo el original y entregando copia de su credencial para votar, al momento de presentar su solicitud.

2.- Que la solicitud del expediente **FECC-ARCO-006-2022** fue presentada ante el Intituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco y remitida a esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3.- Que, al reunir requisitos y formalidades de ley, ambas solicitudes fueron **admitidas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Handwritten signature and initials in blue ink.



4.- Que la Unidad de Transparencia requirió a las áreas que, conforme con sus obligaciones y atribuciones, son competentes para dar respuesta a lo peticionado.

5.- Que las áreas responsables informaron oportunamente sobre el resultado de la exhaustiva búsqueda y revisión llevada a cabo en sus archivos.

6.- Que lo pretendido en el expediente **FECC-ARCO-005-2022** se encuentra debidamente establecido como un derecho consagrado a favor de toda persona imputada, de acuerdo con el artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales; que refiere:

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

...

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

7.- Que lo pretendido en el expediente **FECC-ARCO-006-2022** se ajusta a lo establecido en el artículo 46, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual refiere:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Como consecuencia, se propone resolver en sentido **PROCEDENTE** el **acceso** a los datos personales pretendidos, conforme con lo establecido en el artículo 60, punto 1, de la Ley especial en la materia, dado que las solicitudes fueron formuladas por personas legitimadas, además de que que no se advierte limitante alguno para imponerse de dicha información; por lo cual, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia y se asienta el sentido de esta:

4

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Nombre	Cargo	Sentido
Lic. Eduardo López Pulido.	Representante del Presidente.	A favor
Mtra. Margarita Ramírez Esparza.	Secretario.	A favor
Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón.	Integrante.	A favor

Derivado de lo anterior, considerando que la identidad de la titular de la solicitud del expediente **FECC-ARCO-005-2022** fue debidamente acreditada ante la Unidad de Transparencia, se estima procedente el envío del informe que dé contestación a su requerimiento, a través de medios electrónicos señalados para tal efecto.

Ahora bien, de las actuaciones que integran el expediente **FECC-ARCO-006-2022** no ha demostrado de manera fehaciente la identidad de la solicitante, se estima procedente requerir su comparecencia ante la Unidad de Transparencia, a efecto de exhiba el original de su credencial para votar y que se le haga entrega de manera personal el resultado de dicha búsqueda; lo cual se sustenta en el **Criterio 01-18**, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de protección de datos personales, en el cual señala lo siguiente:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.

La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 60, 87 punto 1, fracción IX y 88, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que es **PROCEDENTE** el ejercicio de los derechos ARCO pretendidos y, como consecuencia, se **aprueba el acceso** a la información pretendida.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en respuesta a la solicitud, notifique al solicitante respecto de los presentes resolutivos.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé seguimiento a la presente resolución, con la finalidad de que se garantice el acceso a los datos personales de su titular

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que publique la presente acta en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desahogando el último punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia declara **CLAUSURADA** la **Séptima Sesión Extraordinaria**, siendo las 13:35 horas del día 22 de marzo de 2022.

Hecho lo anterior la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes firmando al calce y margen para constancia.

Lic. Eduardo López Pulido.

Coordinador Jurídico D, en representación del
Presidente del Comité Transparencia, de conformidad con el artículo
Décimo Primero del Acuerdo FECC/05/2021,
de fecha 01 de marzo de 2021.

Mtra. Margarita Ramírez Esparza.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información.
Secretaria del Comité de Transparencia.

Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón.

Directora de Planeación, Administración y Finanzas.
Integrante del Comité de Transparencia.